

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 36.- La Secretaría de Seguridad Pública estará a cargo de un Secretario y será el encargada de salvaguardar la seguridad de las personas y bienes dentro de la circunscripción territorial del Municipio, garantizar el orden y la seguridad pública, así como cuidar la tranquilidad de la población, contando con las siguientes facultades:

- I. Diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de los delitos en el Municipio;
- II. Mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- III. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- IV. Auxiliar dentro del marco legal correspondiente al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;
- V. Coordinarse con otras corporaciones policiales en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
- VI. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de seguridad pública municipal;
- VII. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar, o la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá a la acción de la justicia; cuando se trate de infracciones al Bando de Policía Municipal o reglamentos de la materia, la Secretaría pondrá a disposición del Juzgado de Calificación Administrativa, a los infractores, para determinar lo conducente.
- VIII. Promover la organización y funcionamiento de los Consejos o Comités Consultivos Municipales de Seguridad Pública o Protección Ciudadana;
- IX. Contribuir a la seguridad pública de la sociedad realizando tareas de prevención de ilícitos y labores de protección civil o auxilio de la población cuando se requiere;
- X. Poner a disposición de las autoridades competentes a los menores infractores cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de un delito o de una falta administrativa, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los reglamentos y ordenamientos municipales, así como en las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, en su caso;
- XII. Coadyuvar con las instituciones Federales, Estatales y Municipales para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos, decretos y participación ciudadana en materia de orden público;
- XIII. Cooperar con las autoridades administrativas y judiciales en la conservación del estado de derecho coadyuvando en la administración de justicia, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;

- XIV. Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Municipal;
- XV. Promover programas, acciones y políticas a efecto de optimizar el servicio de seguridad pública en el Municipio;
- XVI. Establecer las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinas, que determinan la actuación de los elementos de la policía municipal;
- XVII. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Chiapas en todos los aspectos operativos que se requieran;
- XVIII. Informar, cuando sea requerido, al Gobernador del Estado, en su carácter de mando supremo de la fuerza pública en el Municipio, los asuntos relativos a la corporación;
- XIX. Acordar con el Presidente Municipal e informarle de los asuntos que le corresponde, así como desempeñar las comisiones y funciones que le confieran;
- XX. Formular anteproyectos de programas y presupuesto de los asuntos de su competencia sometiéndolo a la consideración del Presidente Municipal para su incorporación a los proyectos que se sometan a la aprobación del Ayuntamiento;
- XXI. Captar, coordinar la atención y resolver las quejas de la ciudadanía en materia de tránsito y vialidad por la circulación de vehículos y/o personas; y,
- XXII. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos o le delegue el Presidente Municipal y/o el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección de Seguridad Pública;
- II. Coordinación de Protección Civil.

Artículo 38.- Con plena independencia, el Ayuntamiento, contará con un Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien tendrá como función fundamental, alinear, planear y regular las políticas que emanen del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, teniendo a su cargo las Coordinaciones de Prevención del Delito, los Sistemas de vigilancia y de Telefonía 066.